



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00060-00

I. De la revisión del documento que antecede, encuentra el Despacho que es procedente admitir la renuncia al poder allegada al Despacho por el Dr. OTTO FERNANDO RODRÍGUEZ VANEGAS, quien venía actuando en calidad de apoderado de la parte demandada.

II. Deviene de lo anterior, precisar que en atención al Derecho de Postulación conforme al Art 73 del C.G. del P., y a su vez a voces de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, será menester que NESTOR RAÚL LAVERDE VANEGAS otorgue nuevo poder, habida cuenta que su representación en la presente *Litis* habrá de ser asumida por un profesional del derecho que garantice sus intereses, no siendo dable en consecuencia, su actuación en causa propia.

III. De otro lado, descrito como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si

ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

IV. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G. del P.-, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Copia cédulas de ciudadanía accionante y accionado; ii) Certificado de estudio emitido por la Universidad de Antioquia; iii) Acuerdo y escritura pública cesación efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo entre los progenitores del accionante; iv) Registro civil de nacimiento del accionante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a NESTOR LAVERDE VANEGAS, a instancias del apoderado accionante, en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a JESSICA PUERTA GUTIÉRREZ, quien depondrá acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i) Recibos de consignación; ii) Fotocopia cédula del accionado; iii) Extracto de crédito expedido por Davivienda; iv) Contrato de trabajo a término fijo; v) Liquidación de matrícula de fecha 6 de abril de 2021 de la Universidad de Antioquia.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a NESTOR LAVERDE VANEGAS y RUYERY LAVERDE PUERTA, a instancias del apoderado accionado, en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

V. Se dispone que aparte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., entérese a las partes por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Felipe Alarcón López', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)